

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SC 121-191118 CdeG, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, junto con 6 folios útiles, suscrito por el Jefe de la Sección de Combustible de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“... anexo encontrará el detalle de las entregas de cupones de combustible a la Administración del Centro Judicial de Ciudad Delgado, San Salvador del período comprendido de enero de 2012 a noviembre de 2018. Cada cupón tiene un valor de cinco 71/100 dólares de los Estados Unidos de América.

Cabe mencionar que las entregas de combustible están bajo el respaldo del acuerdo de Presidencia N° 151 de fecha 11 de noviembre de 2010 y se hace una entrega global para todos los vehículos asignados a dicha administración (anexo fotocopia de acuerdo); es de aclarar que nuestro sistema captura la primera placa de todos esos vehículos de forma aleatoria como referencia de cada entrega a excepción de la motocicleta (es cuota separada entrega individual por acuerdo N° 54 de fecha 29 de julio de 2009), así como a la planta de emergencia que se entrega de acuerdo a las necesidades de combustible como refuerzo según el último acuerdo antes mencionado” (sic).

2) Memorándum con referencia DTHI 584-11-2018 jp, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, a través del cual manifiesta que:

“... esta Dirección no cuenta en sus archivos con la documentación solicitada, debido a que esta Dirección es únicamente usuaria de los Manuales Administrativos de las diferentes unidades organizativas para realizar los procedimientos de administración de recursos humanos en el Órgano Judicial. No obstante lo anterior y en concordancia con lo establecido en el artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del órgano Judicial que detalla lo siguiente: ‘Cada Unidad, deberá elaborar sus manuales administrativos con la asesoría y asistencia técnica de la unidad encargada de la Dirección de Planificación Institucional (...) puede realizar la solicitud correspondiente a la Administración Judicial de Ciudad Delgado para que brinde la información correspondiente’ (sic).

3) Memorándum con referencia CJICD-N-243/12/2018, de fecha dieciocho de diciembre del presente año, remitido por el Coordinador General del Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, solicitó:

“1- Informe sobre las misiones oficiales cubiertas por los vehículos placas N 4321 y N 8896 desde su asignación a la administración del Centro Judicial de Ciudad Delgado con sus respectivas [b]it[á]coras de salida e ingreso (...)

4- Informe sobre incidentes y/o accidentes sufridos en el desarrollo de las actividades oficiales cotidianas de los vehículos asignados a la administración del Centro Judicial de Ciudad Delgado en el periodo comprendido desde el año 2012 hasta el año 2018.

5- Informe sobre los requerimientos de materiales de limpieza, papel toalla, jabón lavamanos, papelería y materiales para los juzgados y administración de uso cotidiano solicitadas por la administración del Centro Judicial de Ciudad Delgado en el período comprendido desde el año 2014 hasta el año 2018.

6- Informe de suministro de los materiales de limpieza, papel toalla, jabón lavamanos, papelería y materiales para los juzgados y administración de uso cotidiano por parte de la administración de Soyapango a la Administración del Centro Judicial de Ciudad Delgado.

7- Informe sobre el estado de los 4 ascensores localizados en el Centro Judicial de Ciudad Delgado e informe sobre las fallas, diagnósticos y recomendaciones de los encargados de los mismos en el periodo comprendido desde el año 2013 hasta el año 2018”.

2. A las quince horas del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia UAIP/121/RPrev/1551/2018(2), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinaran de manera clara y precisa: *i)* respecto a los números 5 y 6 de su petición, a qué se refería con “informe sobre los requerimientos” e “informe de suministro” o aclarara qué información pretendía obtener respecto a estos requerimientos; y, *ii)* el periodo de la información solicitada en el numeral 6 de su solicitud.

3. El quince de noviembre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... en el numeral cinco de la petición de información pública debe ser solicitada por su digna autoridad de información pública, en la administración del Centro Judicial de Delgado, es decir, respecto a los documentos en que consten los registros en orden cronológico de las solicitudes de materiales de limpieza, papel toalla, jabón lavamanos y papelería, dirigidas por la administración del Centro Judicial de Delgado a la administración de Soyapango de la Corte Suprema de Justicia, esta última se encarga

de suministrar los bienes públicos fiscales antes descritos a la sede [J]udicial de Delgado, lo anterior referente al período comprendido desde el año 2014 hasta el año 2018.

En concordancia con el apartado anterior, solicito la entrega de los documentos en que conste el suministro y distribución de los implementos anteriormente descritos, por la administración del Centro Judicial de Delgado a las unidades organizativas establecidas en dicho [C]entro [J]udicial así como los materiales designados a las áreas comunes (baños públicos y del personal de todos los niveles del edificio, pasillos, etc.), cantidad de materiales suministrados y su distribución dentro del período comprendido desde el año 2014 hasta el año 2018.

Igualmente solicito se provea del procedimiento utilizado por los funcionarios designados para la distribución del jabón lavamanos, papel higiénico y papel para secar las manos en la totalidad de los baños públicos y del personal situados en el Centro Judicial de Delgado, dentro del período comprendido desde el año 2014 hasta el año 2018.

Finalmente es necesario aclarar que la pretensión planteada en el numeral 6 de la solicitud de información pública, es referente a los documentos en que conste el suministro de los materiales de limpieza, papel toalla, jabón lavamanos, papelería y materiales para uso en los juzgados, área administrativa y áreas comunes (baños públicos y del personal de todos los niveles del edificio, pasillos, etc.) de uso cotidiano en las que se provean dichos implementos por la administración de Soyapango a la Administración del Centro Judicial de Delgado, en el período comprendido desde el año 2014 hasta el año 2018” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/121/RAdmisión/1604/2018(3), de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: *i*) Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado, mediante memorándum con referencia UAIP/121/2095/2018(3); *ii*) Jefe de la Sección de Combustible, mediante memorándum con referencia UAIP/121/2096/2018(3); y, *iii*) Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/121/2097/2018(3), todos de fecha diecinueve de noviembre del presente año y recibidos en la referidas dependencias ese mismo día.

II. 1. En atención a lo solicitado, el cuatro de diciembre del corriente año, se recibió en esta Unidad la nota con referencia CJICD-N-225/11/2018, suscrito por el Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado, en el cual solicitó prórroga para entregar la información requerida en razón que “... que la información solicitada excede los cinco años de haberse generado, (...) en vista que dicha documentación se encuentra disponible únicamente de manera documental, y por la cantidad de documentación solicitada y su reproducción se vuelve físicamente imposible ser presentada en su gran mayoría en el día requerido”.

En razón de lo anterior, por resolución con referencia UAIP/121/RP/1754/2018(3), de fecha seis de diciembre del presente año, se otorgó la prórroga del plazo de entrega y se señaló como fecha de entrega el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

2. Así, el Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado remitió el memorándum con referencia CJICD-N-243/12/2018, a través del cual informa que:

“Punto 1: se remiten las bitácoras de salidas e ingresos de los vehículos placas N 4321 y N 8896.

Punto 4: se adjunta informe sobre incidentes y/o accidente en el desarrollo de las actividades cotidianas de los vehículos asignados a la Coordinación General.

Punto 5: En atención a la prevención evacuada por el solicitante el día 15 de [n]oviembre del 2018, se hace del conocimiento que no existe dicha información.

Punto 6: En relación a la prevención evacuada por el solicitante el día 15 de [n]oviembre del 2018, sobre el punto 6 se hace del conocimiento que no existe dicha información.

Punto 7: Sobre informe del estado de los 4 elevadores localizados en el Centro Judicial de Ciudad Delgado e informe sobre las fallas, diagnósticos y recomendaciones desde el año 2013 al año 2018” (sic).

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado ha expresado que no es posible brindarse la información respecto a los **requerimientos números cinco y seis**, por no existir dicha información, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información **“...que nunca se haya generado el documento respectivo...”** (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información

solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió parte de la información oportunamente al Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado que no tiene existe la información concerniente a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud de información, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de esos concretos requerimientos de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. También es importante tener en cuenta el art. 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual estipula que “[e]l acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

Lo anterior se acota por cuanto el peticionario solicitó que la información se le entregara por **vía electrónica**; sin embargo, la información se remite en copias simples por cuanto en ese soporte se tiene; en virtud de ello, no es posible enviarla en el formato requerido por el peticionario, ello tomando en cuenta, además, el volumen de los documentos remitidos, (más de 800) lo cual dificulta la conversión a formato digital por parte de esta Institución.

IV. Delimitado lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información requerida al Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado, detallada en el considerando **II** de esta resolución.

2. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx: *a)* memorándum con referencia SC 121-191118 CdeG, remitido por el Jefe de la Sección de Combustible, con 6 folios útiles; *b)* memorándum con referencia DTHI 584-11-2018 jp, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte; y, *c)* memorándum con referencia CJICD-N-243/12/2018, firmado por el Coordinador General del Centro Judicial Integrado de Ciudad Delgado, con la información requerida por el peticionario.

3. *Hágase* una atenta invitación al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que se presente a esta Unidad a retirar físicamente la información remitida por el Coordinador General del Centro Judicial de Ciudad Delgado, ello en virtud de las razones indicadas en el considerando III de esta resolución.

4. *Notifíquese.*



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.